



**MUNICIPIO  
DE MORONA**

Administración 2023-2027

    Municipio de Morona

## **ORDENANZA Nro. 021 - 2024**

### **REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA CREACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA EMPRESA PÚBLICA MORONA CONSTRUYE SU DESARROLLO, MORONA-EP**

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La Constitución de la República del Ecuador señala que los gobiernos autónomos descentralizados regionales, metropolitanos, provinciales y cantonales tienen facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales, y los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias.

También señala que cada cantón tendrá un concejo cantonal y que estará integrado por la alcaldesa o alcalde y las concejales y los concejales, de entre quienes elegirán a su vicealcaldesa o vicealcalde. La alcaldesa o alcalde será la máxima autoridad administrativa y presidirá el concejo con voto dirimente.

Una vez que entra en vigencia el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, COOTAD, el cual desarrolla normas jurídicas derivadas de la Constitución de la República, entre las cuales se destaca la coordinación interinstitucional a fin de promover la creación y funcionamiento entre otras, de las empresas públicas, para lo cual se establecerá en su respectiva ordenanza de creación y funcionamiento, su objeto, ámbito, capacidad, domicilio, administración, principios, fines entre otros.

El indicado cuerpo normativo COOTAD, reconoce la autonomía política, administrativa y financiera de los Gobiernos Autónomos Descentralizados y la capacidad para dictar normas, es así que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 322 de COOTAD, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Morona a través de las Comisiones respectivas y el Consejo Cantonal en Pleno, cuerpos colegiados, son competentes para efectuar, reformar y/o actualizar la normativa vigente con el trámite propio previsto para cada caso.

En cumplimiento de lo dispuesto en la norma citada, el Gobierno Municipal de Morona, crea la Empresa Pública Morona Construye su desarrollo Morona EP mediante Ordenanza No. 024-2021, publicada en el Registro Oficial No. 558 del 14 de noviembre del 2021, la cual tiene una reforma mediante al cual se amplía su objeto social, publicada en la Edición Especial No. 1149 del Registro Oficial del 04 de diciembre del 2023.



Es necesario hacer mención, que en febrero del 2024 se genera una reforma a la ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación, la cual limita en cierto modo, la participación de la empresa pública en el ámbito de la contratación bajo la modalidad de régimen especial, y la aplicación de la asociatividad determinada en la ley de empresas públicas, y su reglamento de asociatividad, en la etapa de la ejecución. Por sobre todo es necesario referir este antecedente por cuanto el objeto social de la empresa pública Morona Construye su Desarrollo Morona EP, actualmente determina como líneas de negocios a la: VIVIENDA DE INTERES SOCIAL Y PUBLICA, INFRAESTRUTURA BASICA, VIALIDAD, EQUIPAMIENTO URBANO y CONSULTORIA, línea de negocios que se efectivizan en apego a la normativa de contratación pública y lo determinado en la ley de Empresa Públicas bajo la modalidad de la asociatividad.

La creación de la Empresa Pública Morona Construye su Desarrollo Morona EP, como persona jurídica de derecho público, tiene como base la autonomía que nace de la ley conforme así se encuentra determinado en el artículo 315 de la Constitución de la República y artículo 4 de la Ley Orgánica de las Empresas Públicas, es decir, tiene autonomía propia y tiene autonomía empresarial pública, bajo el principio de calidad que implica un sistema de gestión que conlleva una continua mejora en las actividades y procesos que se desarrollan en la empresa pública, encaminada a lograr plenamente la sustentabilidad y sostenibilidad en el tiempo, pudiendo para ello incrementar sus líneas de negocios con el propósito de que sus proyectos se incrementen con calidad y criterios empresariales, en busca de rentabilidad no solo económica sino además de rentabilidad social, siendo esta la más importante cuando de servicios público se refiere, que se vería reflejada en la satisfacción de los usuarios beneficiarios del servicio que ofertaría Morona EP.

Por lo expuesto y al haberse dado cumplimiento a las disposiciones y procedimientos pertinentes, se presenta y se pone a consideración el Proyecto de **“REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA CREACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA EMPRESA PÚBLICA MORONA CONSTRUYE SU DESARROLLO, MORONA-EP.”**

**EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL  
DE CANTÓN MORONA**

### **CONSIDERANDO**

Que, el numeral 25 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador garantiza el derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características;



Que, el artículo 30 del ibidem, determina que las personas tienen derecho a un hábitat seguro y saludable, y a una vivienda adecuada y digna, con independencia de su situación social y económica.

Que, el artículo 31 de la constitución de la República, manifiesta que las personas tienen derecho al disfrute pleno de la ciudad y de sus espacios públicos, bajo los principios de sustentabilidad, justicia social, respeto a las diferentes culturas urbanas y equilibrio entre lo urbano y lo rural.

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República señala: “Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiaridad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión de territorio nacional”

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República, señala que los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.

Que, el artículo 264 de la Constitución determina las competencias exclusivas de los Gobiernos Municipales entre las que se encuentran: Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón, planificar, construir y mantener la vialidad urbana, planificar, construir y mantener la infraestructura física y los equipamientos de salud y educación, así como los espacios públicos destinados al desarrollo social, cultural y deportivo, de acuerdo con la ley, gestionar la cooperación internacional para el cumplimiento de sus competencias, entre otras;

Que, el artículo 275 de la Constitución establece que el régimen de desarrollo está constituido por el conjunto organizado, sostenible y dinámico de los sistemas económicos, políticos, socio-culturales y ambientales, que garantizan la realización del buen vivir, para lo cual el Estado planificará el desarrollo del país para garantizar el ejercicio de los derechos, la consecución de los objetivos del régimen de desarrollo y los principios consagrados en la Constitución, siendo que dicha planificación propiciará la equidad social y territorial, promoverá la concertación, y será participativa, descentralizada, desconcentrada y transparente;

Que, entre los objetivos del régimen de desarrollo consagrados en el artículo 276 de la norma ibidem se encuentra la construcción de un sistema económico, justo, democrático, productivo, solidario y sostenible basado en la distribución igualitaria de los beneficios del desarrollo, de los medios de producción y en la generación de trabajo digno y estable;



Que, el artículo 315 de la Constitución faculta la constitución de empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas e indica que las empresas públicas estarán bajo la regulación y el control específico de los organismos pertinentes, de acuerdo con ley, que funcionarán como sociedades de derecho público, con personalidad jurídica, autonomía financiera, económica, administrativa y de gestión, con altos parámetros de calidad y criterios empresariales, económicos, sociales y ambientales;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) en los literales a) y g) de su artículo 4 determina que entre los fines de los gobiernos autónomos descentralizados municipales, dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales, se encuentran el desarrollo equitativo y solidario mediante el fortalecimiento del proceso de autonomías y descentralización, y; el desarrollo planificado participativamente para transformar la realidad y el impulso de la economía popular y solidaria con el propósito de erradicar la pobreza, distribuir equitativamente los recursos y la riqueza, y alcanzar el buen vivir;

Que, el COOTAD en su artículo 54 establece que son funciones de los gobiernos autónomos descentralizados municipales las siguientes: “(...) f) Ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas por la Constitución y la ley en dicho marco, prestar los servicios públicos y construir la obra pública cantonal correspondiente, con criterios de calidad, eficacia y eficiencia, observando los principios de universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad, solidaridad, interculturalidad, subsidiariedad, participación y equidad (...); l) Prestar servicios que satisfagan necesidades colectivas respecto de los que no exista una explícita reserva legal a favor de otros niveles de gobierno, así como la elaboración, manejo y expendio de víveres; servicio de faenamiento, plazas de mercado y cementerios; m) Regular y controlar el uso de espacio público cantonal y, de manera particular, el ejercicio de todo tipo de actividad que se desarrolle en él, la colocación de publicidad, redes o señalización.(...)”

Que, el artículo 277 del COOTAD determina que los gobiernos autónomos descentralizados municipales podrán crear empresas públicas siempre que esta forma de organización convenga más a sus intereses y a los de la ciudadanía, garantice una mayor eficiencia y mejore los niveles de calidad en la prestación de servicios públicos de su competencia;

Que, el Art. 447 del código ibidem, determina que, para realizar expropiaciones, las máximas autoridades administrativas de los gobiernos regional, provincial, metropolitano o municipal, resolverán la declaratoria de utilidad pública, mediante acto debidamente motivado en el que constará en forma obligatoria la individualización del bien o bienes requeridos y los fines a los que se destinará. A la declaratoria se





adjuntará el informe de la autoridad correspondiente de que no existe oposición con la planificación del ordenamiento territorial establecido, el certificado del registrador de la propiedad, el informe de valoración del bien; y, la certificación presupuestaria acerca de la existencia y disponibilidad de los recursos necesarios para proceder con la expropiación. Para el caso de empresas públicas el presidente del directorio en su calidad de máxima autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado podrá declarar de utilidad pública o de interés social, con fines de expropiación mediante acto motivado y siguiendo el procedimiento legal respectivo, con la finalidad de que la empresa pública pueda desarrollar actividades propias de su objeto de creación. (...)”

Que, en el artículo 70 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas (COPFP) establece que todas las entidades, instituciones y organismos comprendidos en los artículos 225, 297 y 315 de la Constitución de la República se sujetarán al Sistema Nacional de Finanzas Públicas (SINFIP), en los términos previstos en el COPFP, sin perjuicio de la facultad de gestión autónoma de orden administrativo, económico, financiero, presupuestario y organizativo que la Constitución o las leyes establecen para determinadas entidades;

Que, en el Registro Oficial Suplemento No. 48 del 16 de octubre del 2009 se publicó la Ley Orgánica de Empresas Públicas (LOEP), expedida con el objetivo de regular la organización, funcionamiento, fusión, escisión y liquidación de las empresas públicas y para establecer nuevas políticas de control administrativo, económico, financiero y de gestión;

Que, el artículo 4 de la LOEP determina que las empresas públicas son entidades que pertenecen al Estado en los términos que establece la Constitución de la República, personas jurídicas de derecho público, con patrimonio propio, dotadas de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión, que están destinadas a la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y en general al desarrollo de actividades económicas que corresponden al Estado;

Que, el artículo 5 de la LOEP dispone que la creación de Empresas Públicas se hará:  
2.) Por acto normativo legalmente expedido por los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, el artículo 35 de la norma ibidem determina que las empresas públicas tienen capacidad asociativa para el cumplimiento de sus fines y objetivos empresariales y para la celebración de los contratos que se requieran, pudiendo constituir cualquier tipo de asociación, alianzas estratégicas, sociedades de economía mixta con sectores públicos o privados en el ámbito nacional o internacional o del sector de la economía popular y solidaria, conforme disposiciones del artículo 316 de la Constitución de la República. Asimismo, establece que todo proceso de selección de socios privados para la constitución de empresas de economía mixta debe ser transparente de acuerdo a la ley y se requerirá concurso público, siendo que no requerirán de



**MUNICIPIO  
DE MORONA**

Administración 2023-2027

    Municipio de Morona

concursos públicos los procesos de asociación con otras empresas públicas o subsidiarias de éstas, de países que integran la comunidad internacional.

Que, para facilitar, garantizar y optimizar la buena ejecución de obras y la prestación de servicios públicos, por parte del Gobierno Municipal del cantón Morona, en el territorio de su competencia, es indispensable la existencia de la Empresa Pública Morona Construye su Desarrollo, Morona-EP, quien tendrá como atribución coordinar de manera eficiente con los diferentes actores de la sociedad y con la ciudadanía en general del cantón la prestación de los servicios públicos además de la ejecución de obras, procurando garantizar los intereses propios de la empresa y el de los ciudadanos, logrando mayor eficiencia y en afán de mejorar los niveles de calidad en la prestación de servicios públicos que para el efecto le otorgue el gobierno municipal del cantón Morona.

Que, el Gobierno Municipal del cantón Morona es competente dentro de su territorio para la prestación de servicios públicos, y considerando que Empresa Pública MORONA EP dentro de su ordenanza de creación y funcionamiento no cuenta como parte de su giro de negocio la prestación de servicios públicos, es importante se le amplíe su línea de negocio dentro del campo de prestación de servicios públicos que le otorgue el Gobierno Municipal del cantón Morona en procura de la eficiencia en la prestación de servicios.

Que, la ampliación de las líneas de negocios, en lo que corresponde la prestación de servicios públicos que su ente creador le entregue, permitirá la sostenibilidad y sustentabilidad de MORONA EP;

En ejercicio de las facultades previstas en el artículo 240 de la Constitución de la República, en concordancia con lo establecido en los literales a) y j) de los artículos 57 y 322 del COOTAD;

**EXPIDE:**

**REFORMA A LA ORDENANZA, QUE REGULA LA CREACIÓN Y  
FUNCIONAMIENTO DE LA EMPRESA PÚBLICA MORONA CONSTRUYE SU  
DESARROLLO, MORONA-EP**

**Artículo. 1.-** Sustitúyase el artículo 2 por el siguiente:

**Art. 2. OBJETO.** - La “Empresa Pública Morona Construye su Desarrollo, Morona-EP” tiene por objeto:

1.- Identificar, impulsar, ejecutar, administrar, y/o transferir proyectos de desarrollo de: Vivienda de interés social y público, Infraestructura Básica, Vialidad, Equipamiento



Urbano y Consultoría, promoviendo el desarrollo territorial, conforme lo determina la Constitución de la República del Ecuador y Leyes aplicables, conforme lo siguiente:

**a. VIVIENDA DE INTERES SOCIAL Y PUBLICA:** Provisión de servicios mediante consultoría y asesoría de: diseños de parcelación, lotización, urbanización y todo tipo de fraccionamiento de terrenos que faciliten la urbanización del suelo y contribuyan a solucionar el problema habitacional y de desarrollo urbanístico, además de elaboración de diseños, arquitectónicos y de ingeniería civil para todo tipo de vivienda, priorizando la de interés social; Prestar asesoría, asistencia y apoyo técnico a organizaciones sociales o gremiales y particulares que entre sus finalidades persigan el adquirir terrenos para la construcción de vivienda en beneficio de sus miembros; Provisión de servicios para la construcción, y rehabilitación, así como de obras de arquitectura e ingeniería civil y otras.

**b. INFRAESTRUTURA BASICA:** Provisión de servicios de consultoría mediante estudios completos para la construcción de sistemas de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley, energía eléctrica y servicio de internet; Provisión de servicios de implementación, construcción, y rehabilitación, para el adecuado funcionamiento de todos los servicios públicos detallados.

**c. VIALIDAD:** Provisión de servicios de consultoría mediante estudios completos para la apertura, rectificación, mejoramiento, construcción, señalización y mantenimiento de la vialidad, que incluye aceras y bordillos; Provisión de servicios de apertura, rectificación, mejoramiento, construcción, señalización y mantenimiento de la vialidad, que incluye aceras y bordillos.

**d. EQUIPAMIENTO URBANO:** Provisión de servicios de consultoría mediante estudios completos para la construcción e implementación de edificios y espacios, predominantemente de uso público, en donde se realizan tareas tanto complementarias a las de habitación y trabajo, como para mejorar actividades económicas, para el área urbana y rural; y, la construcción, implementación y montaje de los equipamientos.

**e. CONSULTORIA:** Provisión de servicios de consultoría mediante estudios completos para: Vivienda, Infraestructura básica, Vialidad, y Equipamiento Urbano, además de los ambientales que complementen a estos, o sirvan para ponerlos en marcha y/o para su control.

**2.- ADMINISTRACIÓN, MANTENIMIENTO Y OPERATIVIDAD DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES.** - Prestación de los servicios públicos, para la planificación, organización, administración, ejecución, mantenimiento y operación de los servicios públicos y equipamientos públicos que entregue a MORONA EP el Gobierno Municipal del cantón Morona, de acuerdo a sus necesidades y competencia.

**Artículo 2.-** sustitúyase el artículo 14 por el siguiente:

**Art. 14. DE LAS CONVOCATORIAS.** - El Directorio será convocado por el Presidente del mismo, por lo menos con dos días de anticipación a la fecha de la celebración de



cada sesión ordinaria; para las sesiones extraordinarias la convocatoria se realizará, al menos, con un día de anticipación a la fecha de celebración de cada sesión extraordinaria; para el caso de sesiones extraordinaria de carácter urgente se sujetará a lo dispuesto en el Reglamento de Funcionamiento del Directorio, siendo que dicho cómputo, para cada sesión, se efectuará desde la fecha de remitida la convocatoria a cada miembro. La convocatoria deberá señalar en forma expresa el día, hora, lugar y puntos a ser tratados en la sesión.

**Artículo 3.-** agréguese a continuación de numeral 9 del artículo 30 lo siguiente:

- 10 Las tarifas, cánones de arrendamiento, regalías por los servicios que preste la empresa.
- 11 Los recursos por estudios o trabajos a particulares que realice la Empresa Pública Morona EP.
- 12 Los ingresos provenientes de multas impuestas a los usuarios por uso indebido de los servicios, de acuerdo a los reglamentos, que administre la Empresa Pública Morona EP.
- 13 Los valores en concepto de servicios que presta la empresa, por importes que conlleve la legalización de la propiedad para vivienda y las otras líneas de negocio de MORONA EP.
- 14 Cualquier otro ingreso correspondiente a la actividad empresarial de MORONA EP.
- 15 Los ingresos extraordinarios que se obtengan de préstamos internos o internacionales, de bonos, donaciones y/o asignaciones de organismos extranjeros, del estado o del Gobierno Municipal de Morona a la Empresa Pública Morona EP.

La empresa pública Morona EP cobrará las tarifas, cánones, regalías y demás valores que se generen por la prestación de servicios de acuerdo a lo establecido en la Ley de la materia, esta Ordenanza y Reglamentos internos.

**Artículo 4.-** Sustitúyase la disposición general DECIMA por la siguiente:

**DÉCIMA:** El Gerente general y directores departamentales son de libre nombramiento y remoción; el Gerente General en conjunto con el Director Jurídico tendrá la representación legal, judicial y extrajudicial conjunta de la Empresa.

**Artículo 5.-** Agréguese como disposición transitoria DÉCIMA SEGUNDA lo siguiente:

**DECIMA SEGUNDA:** La empresa pública, en el término de treinta días de la entrega para la administración, mantenimiento y operatividad del servicio público municipal, creará la normativa que fuere necesaria para la correcta administración, mantenimiento, operatividad y prestación de servicios públicos que el Gobierno Municipal le entregó, de conformidad a lo determinado en la presente ordenanza. Por defecto cualquier normativa que exista y se contraponga a la administración y





**MUNICIPIO  
DE MORONA**

Administración 2023-2027

    Municipio de Morona

operatividad del servicio público que se entregue a Morona EP, quedará sin efecto y se sujetará a la nueva normativa que se dicte y se encuentre debidamente aprobada por el Directorio de MORONA EP.

### **DISPOSICIÓN ÚNICA**

La presente reforma entrará en vigencia a partir de su sanción por parte del señor alcalde, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y pagina web institucional.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Cantón Morona, el 07 de octubre del 2024.

Mgs. Francisco Alfredo Andramuño R.      Abg. Jelly Vanessa González Zabala  
**ALCALDE DEL CANTÓN MORONA      SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO**

**SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN MORONA.**  
**REMISIÓN:** En concordancia al art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, remito la **“REFORMA A LA ORDENANZA, QUE REGULA LA CREACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA EMPRESA PÚBLICA MORONA CONSTRUYE SU DESARROLLO, MORONA-EP”** que en sesiones del Concejo Municipal del Cantón Morona de fecha 23 de septiembre y 07 de octubre del 2024, fue conocida, discutida y aprobada en primer y segundo debate respectivamente.

Ab. Jelly Vanessa González Zabala  
**SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO**



**MUNICIPIO  
DE MORONA**

Administración 2023-2027

    Municipio de Morona

**ALCALDÍA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN MORONA. - SANCIÓN Y PROMULGACIÓN:** Macas a 09 de octubre de 2024. En uso de las facultades que me confiere los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, sancionó la presente ordenanza y autorizo su promulgación y publicación.

Mgs. Francisco Alfredo Andramuño Rodríguez  
**ALCALDE DEL CANTÓN MORONA**

**SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN MORONA**  
**CERTIFICACIÓN:** en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Cantón Morona, ciudad de Macas a las 10H00 del 09 de octubre de 2024 Proveyó y firmó la ordenanza que antecede Mgs. Francisco Andramuño Rodríguez ALCALDE DEL CANTÓN MORONA.- **CERTIFICO.**

Ab. Jelly Vanessa González Zabala  
**SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO**